



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	Giovanny Arley Piedrahita Carvajal
Demandados	Brahian Arley Piedrahita Albán y Valentina Piedrahita Albán
Radicado	05001 31 10 014 2023 00449 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente y concede amparo de pobreza
Interlocutorio	N° 0024

Mediante correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2023, la demandada **Valentina Piedrahita Albán**, contestó la demanda en causa propia, y solicita se le conceda amparo de pobreza, por no contar con los recursos económicos para sufragar un abogado.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá a la señora **Valentina Piedrahita Albán**, notificada por conducta concluyente respecto al auto que admitió a demanda, en los términos previstos en el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

Y a fin de atender la solicitud que ha dirigido aquella, respecto al amparo de pobreza, se advierte que tal solicitud, la dirige conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiéndole que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe



alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace la peticionaria, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se le designará vocero judicial que asuma su representación judicial.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente, respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a la señora, **Valentina Piedrahita Albán**, en su calidad de demandada, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dar el traslado correspondiente a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y para ello le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

TERCERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por la señora **Valentina Piedrahita Albán**, dentro del presente asunto.

CUARTO: Designar como apoderado judicial para que asuma la representación judicial de la demandada, a la abogada, **Doris Amanda Mazo Elorza**, quien se localiza en Carrera 80 Nro. 39-159 of 807 Medellín (Antioquia). Teléfono: 412 81 66. EXT 103; Celular: 312 705 97 45, Email: abogadadmazo@gmail.com



Por parte de la interesada, comuníquesele esta designación a través del medio más expedito posible, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrable para no aceptarlo.

QUINTO: El amparado por pobre, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenado en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

SEXTO: Se advierte que el término para contestar la demanda, se suspenderá, hasta tanto la apoderada judicial acepte su designación.

SÉPTIMO: Se requiere al apoderado judicial del demandante, para que proceda con la notificación del demandado **Brahian Arley Piedrahita Albán.**

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b13ccf9ed6baf477e6fbc2b455ce34487fc2bffd1689f3d8514f854d68a81**

Documento generado en 19/01/2024 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>